

**INFORME SECRETARIAL:** El Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el incidente de desacato No. **02 2022 00727** informando que la incidentada allegó respuesta al requerimiento efectuado en el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**SECRETARÍA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe anterior, este Despacho encuentra que el primero (01) de agosto de la presente anualidad, la parte accionante presentó escrito de desacato informando que la accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en la sentencia de tutela del Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) dentro de la tutela No. 2022-00727.

Así las cosas, mediante auto del tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022) este Juzgado procedió a requerir a la encartada a fin que informara sobre el cumplimiento de la orden de tutela y para el efecto se les concedió el plazo de 48 horas; vencido el mismo, se tiene que la demandada brindó respuesta dentro del presente trámite incidental en el cual manifestó que dio cumplimiento a la sentencia emitida bajo alcance de respuesta bajo las guías No. 9148621570 y 9148621571.

Así las cosas, encuentra el Despacho que si bien la accionada allegó en el PDF 007 del escrito incidental prueba del envío del alcance al accionante, lo cierto es que el mismo fue remitido a la dirección electrónica: [fredygon29@hotmail.com](mailto:fredygon29@hotmail.com).

De manera que, se reitera tal y como se advirtió en la sentencia del Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) que:

- El accionante en su escrito de petición no indicó una dirección electrónica de notificaciones.
- La dirección electrónica: [fredygon29@hotmail.com](mailto:fredygon29@hotmail.com) no corresponde con la dirección de notificaciones dispuesta por el accionante en su escrito de tutela, esto es, [luciacruzcuevas@hotmail.com](mailto:luciacruzcuevas@hotmail.com).
- La empresa accionada no acreditó cómo obtuvo la dirección electrónica: [fredygon29@hotmail.com](mailto:fredygon29@hotmail.com).
- La tan mencionada dirección [fredygon29@hotmail.com](mailto:fredygon29@hotmail.com) tampoco coincide con la registrada por el actor en las guías de envío visibles a folio 10 del PDF 001.

De acuerdo con lo anterior, es claro que no se puede acreditar un cumplimiento de la orden de tutela motivo por el cual se admitirá el presente incidente de desacato; sin embargo, considera pertinente este Despacho requerir al accionante a efectos que informe si la dirección electrónica: [fredygon29@hotmail.com](mailto:fredygon29@hotmail.com) corresponde a alguno de sus canales de notificación.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el incidente de desacato en contra de:

1. El **REPRESENTANTE LEGAL** de la SERVIENTREGA SA, el señor **JOSÉ GUSTAVO JIMENEZ ARANGO** o quien haga sus veces, al no dar cumplimiento total a la sentencia emitida el día Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). por cuanto en el mismo se emitió orden **expresamente** a la entidad accionada **A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL**.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

2. **MANUEL RODRIGUEZ MENDOZA**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de la SERVIENTREGA SA, la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
3. **JORGE AURELIO PENAGOS TAFURT**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de la SERVIENTREGA SA, la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
4. **RICARDO MIGUEL SALA GAITAN**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de la SERVIENTREGA SA, la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
5. **JUAN PABLO PINZON LONDOÑO**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de la SERVIENTREGA SA, la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
6. **LILIANA DE LA ROCHE GARCIA**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de la SERVIENTREGA SA, la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a:

- a) **JOSÉ GUSTAVO JIMENEZ ARANGO**, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la SERVIENTREGA SA la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento en su integridad al fallo proferido el día Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), presente sus argumentos de defensa, solicite las pruebas que pretenda hacer valer acompañadas de los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 27 y 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 128 del C.G.P.
- b) **MANUEL RODRIGUEZ MENDOZA**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de la SERVIENTREGA SA, la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
- c) **JORGE AURELIO PENAGOS TAFURT**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de la SERVIENTREGA SA, la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
- d) **RICARDO MIGUEL SALA GAITAN**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de la SERVIENTREGA SA, la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
- e) **JUAN PABLO PINZON LONDOÑO**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de la SERVIENTREGA SA, la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
- f) **LILIANA DE LA ROCHE GARCIA**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de la SERVIENTREGA SA, la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte accionante para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, informe a este Despacho si la

dirección electrónica: [fredygon29@hotmail.com](mailto:fredygon29@hotmail.com) corresponde a alguno de sus canales de notificación.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** la anterior decisión a las partes, de conformidad con lo dispuesto en proveído de fecha 16 de julio de 2014 emitido por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral con radicado No. 660033, en el cual resolvió el conflicto negativo de competencias y señaló:

***“la apertura o decisión del incidente de desacato no necesaria e inexorablemente rigurosamente debe ser notificada de manera personal, pues el juez cuenta con otros medios de comunicación a su alcance que son tanto más eficaces y expeditos que la notificación personal, para lograr el oportuno conocimiento de las actuaciones procesales, con los cuales se respeta el derecho al debido proceso del demandado y, a su vez, se asegura el cumplimiento de las órdenes de tutela y se logra la protección de la naturaleza de esta acción constitucional como un mecanismo de amparo urgente.*”**

*Por lo anterior, cualquiera que sea el medio empleado por los jueces para dar a conocer la decisión a las partes o a los sujetos legitimados para impugnarla, sin duda alguna debe ser lo suficientemente efectivo para garantizar, el derecho de defensa del afectado, pues si bien es cierto, como ya se dijo, el juez de tutela tiene un margen de discrecionalidad para escoger el medio de notificación que considere más idóneo, este procedimiento deberá realizarse de conformidad con la ley, lo que implica además, que si un medio de notificación, como el efectuado a través de comisionado, fue derogado, como es este el caso, debe acudirse a otro mecanismo de notificación previsto en la ley, que sea eficaz y expedito para poner en conocimiento de las partes, las decisiones tomadas en un fallo de tutela. O incidente de desacato.*

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [4baeaf47cabd6d0b3c7d8e5b46a34c6c0c2e3a8a36343b1009061b790d0b21ef](#)

Documento generado en 10/08/2022 07:56:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**